

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57459

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

9965 Orden EDU/1538/2011, de 30 de mayo, por la que se convocan ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación de 2011, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

En la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 y se fijaron los objetivos y los principios de gestión básicos de esta Línea Instrumental.

La presente convocatoria pretende facilitar la incorporación temporal de nuestro personal docente universitario y de nuestros investigadores a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación extranjeros, con la intención de que amplíen sus conocimientos y mejoren su competencia académica, lo que redundará en beneficio del sistema universitario y de I+D+i españoles.

Con este objetivo, la convocatoria recoge distintos subprogramas y modalidades de estancias que incentivan la movilidad en diferentes momentos de la carrera docente universitaria e investigadora. De igual modo, se procura la cooperación de profesores, investigadores y doctores, extranjeros o españoles, que desarrollan habitualmente su labor científica fuera de España, al financiar sus estancias en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación.

Con motivo del II Encuentro de Rectores de Iberoamérica y Rusia, que se celebrará en 2011, el Ministerio de Educación, a través de esta convocatoria, pretende contribuir al cumplimiento de sus objetivos en el ámbito bilateral ruso-español. Para ello, se dará relevancia a aquellas propuestas encaminadas a la realización de proyectos que promuevan la cooperación interuniversitaria con profesores e investigadores rusos, que tendrán carácter prioritario en los campos de la cooperación lingüística, la efectividad energética, la industria farmacéutica, las telecomunicaciones, las tecnologías nucleares y la investigación espacial.

La tramitación (que comprende la presentación de solicitudes, cualquier tipo de consulta y la correspondiente notificación electrónica) de esta convocatoria se realizará a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación.

Mediante la presente Orden, se hace pública la convocatoria del Programa Nacional de Movilidad, integrado en la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, con estancias que se iniciarán a lo largo de los ejercicios 2011 y 2012. En este programa puede participar el personal funcionario o contratado de las entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritas a Departamentos Ministeriales o dependientes o vinculadas a las administraciones públicas autonómicas, así como los profesores e investigadores extranjeros que deseen realizar su investigación en cualquiera de las entidades anteriormente descritas.

Por las razones expuestas, he dispuesto publicar la presente convocatoria de ayudas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57460

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

- 1. Por la presente Orden se hace pública la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas correspondientes al Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos, que persigue favorecer la movilidad geográfica e interinstitucional del personal asociado a las actividades de I+D+i, que contempla tanto la movilidad hacia España de investigadores extranjeros como de investigadores españoles a otros centros internacionales o nacionales.
- 2. Las subvenciones podrán solicitarse para los siguientes subprogramas y que se describen en los capítulos II y III.
- a) Subprograma PROEXT-EDU. Estancias de movilidad de profesores e investigadores españoles en centros extranjeros.
- b) Programa de Estancias de profesores e investigadores extranjeros de acreditada experiencia en régimen de año sabático en centros españoles.
- 3. La convocatoria de subvenciones regulada por la presente Orden se realiza al amparo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 («BOE» de 9 de febrero).
- 4. La presente convocatoria de subvenciones está excluida de la normativa comunitaria sobre notificación previa, de conformidad con lo especificado en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado («Diario Oficial de la Unión Europea» de 9 de agosto de 2008) y, cuando sea procedente, de autorización por la Comisión.

Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las personas que se encuentren en posesión del título de doctor y que reúnan, los requisitos específicos señalados para cada subprograma de esta convocatoria.
- 2. Los beneficiarios no podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 3. En las correspondientes solicitudes se incluirá la declaración responsable del beneficiario que acredite que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y, en su caso, de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro.

Artículo 3. Proyectos a realizar.

- 1. Los proyectos a realizar durante la estancia de movilidad deberán ajustarse al objeto señalado en el capítulo específico de cada subprograma de la presente convocatoria.
 - 2. Los proyectos deberán respetar los siguientes principios:
- a) Los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, y en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.
- b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. Igualmente deberán atenerse a dicha ley los proyectos de investigación que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 5746

- c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.
- d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la preceptiva legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.
- e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.
- f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.
- g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.

Artículo 4. Centros de origen y de destino.

- 1. A los efectos de la presente convocatoria se considerarán, con carácter general para los programas mencionados y con las salvedades que se especifican en cada una de las modalidades, como centros de origen o destino españoles y, por tanto, como entidades colaboradoras a:
- a) Universidades públicas y Organismos Públicos de Investigación (OPIs) reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; otras entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritas a Departamentos Ministeriales y otros centros Públicos de Investigación dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.
- b) Otros centros tecnológicos con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las administraciones públicas, constituidos jurídicamente en fundaciones privadas.
- c) Universidades privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D+i.
- d) Otros centros de I+D+i y de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- 2. Podrán ser centros de destino en el extranjero aquellos que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de la subvención, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.
- 3. Los centros de destino en todo caso requerirán de un cambio de residencia obligatoria y permanente del beneficiario de la ayuda durante todo el periodo de movilidad concedido.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57462

Artículo 5. Financiación.

- 1. La cuantía máxima de subvención que se concederá con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para todas las anualidades, en los subprogramas que se convocan en esta Orden, asciende a 9.525.875,00 euros. La distribución estimativa por anualidades podrá sufrir alteraciones en función de las fechas de inicio y fin de las estancias solicitadas.
- 2. La financiación de estas subvenciones se imputará a las aplicaciones presupuestarias 18.07.463A.781 por un importe total de 6.269.000,00 euros y a la 18.07.463A.782 por un importe total de 3.256.875,00 euros del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación para el año 2011 y ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con la distribución estimada siguiente:

	Año 2011	Año 2012	TOTAL
18.07.463A.781	3.846.750,00 468.750,00	2.422.250,00 2.788.125,00	6.269.000,00 3.256.875,00
Total anualidades	4.315.500,00	5.210.375,00	9.525.875,00

3. La cuantía total máxima de las subvenciones podrá ser complementada con 3.000.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en la página Web del Ministerio de Educación y en el «BOE». El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará, en ningún caso, la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la de la concesión de las subvenciones.

 El número de estancias estimadas en la presente convocatoria se señala en los capítulos dedicados a las condiciones específicas de cada programa.

Artículo 6. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios percibirán, a través de la entidad colaboradora, la subvención económica que corresponda en la forma establecida para cada subprograma de la presente convocatoria.
 - 2. Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- a) Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria y con arreglo a las que pueda establecer el órgano gestor del subprograma o los centros receptores para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.
- b) Incorporarse a su centro de destino en la fecha fijada en la resolución de concesión y realizar la estancia ininterrumpidamente, salvo las excepciones contempladas en el artículo 9
- c) Solicitar autorización al Director General de Política Universitaria para cualquier modificación que afecte a la concesión de la subvención, en los términos señalados en el artículo 9.
- d) Cumplimentar y remitir los documentos de alta en el centro de destino, los informes de seguimiento y la memoria final, así como cualquier otro documento que, a efectos del disfrute de la subvención, pueda serles requerido.
- e) Cumplir el período íntegro de disfrute de la estancia para la consecución del objeto de la subvención con la dedicación de la jornada laboral plena y cambio de residencia, respetando en todo momento las normas propias del centro de acogida.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57463

- f) Comunicar para su valoración por el órgano competente cualquier actividad o ayuda cuya realización o disfrute pueda ser causa de incompatibilidad.
- g) Mantener con la entidad de origen durante el período de disfrute de la estancia la vinculación contractual, en aquellos programas en que dicha vinculación haya sido requerida para participar y ser beneficiario de la ayuda.
- h) Comunicar al representante legal u órgano competente de la entidad de origen o receptora, las ausencias o interrupciones motivadas por enfermedad o accidente y las de carácter voluntario, para que éste a su vez informe de tales incidencias al órgano gestor del subprograma, en los casos que proceda.
- i) Al publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, hacer referencia expresa a que cuenta con financiación del Ministerio de Educación, mediante el Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos del Plan Nacional de I-D+i 2008-2011.
- j) Cumplir los derechos y obligaciones específicos del subprograma en el que sea beneficiario.
- k) En general, las señaladas para las beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades de origen o adscripción de los beneficiarios.

- 1. Obligaciones de carácter general:
- a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 5 la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero («BOE» de 9-02-2008), las entidades de origen o a las que se adscriban los beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria asumirán la condición de entidad colaboradora.

En virtud de todo ello, las entidades colaboradoras percibirán una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas y contratos, cuya cuantía se fijará anualmente por la Secretaría General de Universidades y será proporcional al número de beneficiarios activos.

- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de suscribir un convenio de colaboración con la Secretaría General de Universidades, como órgano concesor, en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por las mismas. La formalización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y las entidades de origen o adscripción de los beneficiarios no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de esta convocatoria y sus respectivos subprogramas.
- c) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
 - 2. Obligaciones de carácter específico:
- a) Mantener la retribución de la situación contractual de los beneficiarios de las estancias de movilidad cuando así lo considere el subprograma.
- b) Realizar el pago de las subvenciones concedidas a los beneficiarios vinculados a la institución; a este respecto, se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.
- c) Facilitar la información y presentar la justificación requerida por el órgano gestor del subprograma.
- d) Comunicar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan, las altas en los centros de destino, las renuncias, las interrupciones y otras posibles incidencias ocurridas durante el período de estancia de movilidad de los beneficiarios.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57464

 Otras específicas que se señalen en el subprograma en el que participe la entidad.

Artículo 8. Régimen de compatibilidades.

- 1. En cada subprograma y modalidades de esta convocatoria, figuran las incompatibilidades específicas para cada uno de ellos.
- 2. Las universidades y centros de investigación de origen o adscripción de los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria deberán comunicar a la Dirección General de Política Universitaria cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.
- 3. Las cantidades indebidamente percibidas por ser incompatibles con otras subvenciones o situaciones contractuales deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Artículo 9. Duración y condiciones de las estancias.

- 1. La duración de las estancias:
- a) La duración de las estancias será la indicada para cada uno de los subprogramas.
- b) Las estancias se concederán por meses naturales y completos en todas las modalidades y deberán iniciarse y finalizar en las fechas indicadas en la resolución de concesión. Los cambios de fecha que se produzcan dentro del mismo mes de inicio o finalización no requerirán de autorización previa.

Los efectos económicos y administrativos de los meses de inicio y finalización de la estancia se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día de su incorporación y finalización de la estancia, teniendo derecho a la percepción del importe total mensual si la incorporación se efectúa entre los días 1 y el 5 y la finalización en los últimos 5 días del mes correspondiente en cada caso.

- c) Solo se podrá solicitar un retraso en la fecha de incorporación por motivos derivados de la obtención de visado u otras causas excepcionales debidamente justificadas. En ningún caso podrá retrasarse la fecha de incorporación por un período superior a cuatro meses con respecto a la fecha de inicio establecida, ni solicitarse una fecha que implique la finalización de la estancia con posterioridad a la fecha indicada en cada programa. Salvo casos excepcionales en los que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, no podrán solicitarse modificaciones del período concedido que afecten al presupuesto de los ejercicios económicos para los que se haya concedido la ayuda. La solicitud para modificar el período de estancia deberá efectuarse, en todo caso, con una antelación de un mes como mínimo respecto de la fecha de inicio. Las peticiones para adelantar la fecha de inicio sólo serán atendidas si la modificación no afecta a los ejercicios presupuestarios en que haya sido concedida la ayuda; en cualquier caso, las fechas de disfrute han de estar comprendidas entre los intervalos que constan en cada programa.
- d) Si el investigador no se incorpora al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Política Universitaria dejará de cumplir una de las obligaciones del beneficiario, que acarrea la pérdida de la subvención.
- e) Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y en los plazos para el disfrute de las estancias deberá ser autorizada previamente por el Director General de Política Universitaria.
 - 2. Modificación de la estancia.
- a) La solicitud de modificación deberá presentarse, a través del organismo de origen u organismo receptor, según el subprograma de que se trate, y deberá contar con la conformidad del centro al que se encuentre vinculada la subvención y, en su caso, del centro receptor o de destino de la estancia. Las solicitudes irán debidamente motivadas y, en su caso, documentadas. El órgano instructor podrá recabar los informes que considere oportunos para efectuar la propuesta que corresponda.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57465

- b) Las modificaciones no podrán alterar sustancialmente las condiciones de concesión, con respecto a los plazos de incorporación, el período de estancia, el proyecto, el investigador o el centro receptor, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas.
 - 3. Ausencias del centro receptor:
- a) Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida, que podrán acumular, pero en ningún caso podrán disfrutarse durante el mes de finalización de la misma. Estas ausencias deberán ser comunicadas con suficiente antelación tanto al responsable en el centro receptor como a la entidad de origen o receptora según corresponda a cada subprograma para conocimiento de ambos y a efectos del régimen interno de cada uno de ellos.
- b) Las estancias en el centro receptor se realizarán de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia por motivos derivados del proyecto deberá ser comunicada o autorizada, con suficiente antelación, según se indica a continuación:

Las ausencias de corta duración, no superiores a una semana, por asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, derivadas del proyecto, deberán contar con la conformidad del responsable del grupo receptor especificando el motivo y las fechas de la ausencia.

En lo que respecta a ausencias de mayor duración, se deberá contar con la conformidad del responsable en el centro receptor y deberá solicitarse, a través del organismo de origen u organismo receptor, según la modalidad, la autorización de la Dirección General de Política Universitaria.

4. Interrupciones de las estancias:

Por motivos justificados, el órgano gestor del subprograma podrá autorizar la interrupción temporal, siempre y cuando el período total de la estancia no sea inferior al mínimo establecido en el subprograma. El período interrumpido, por un máximo de tres meses, será irrecuperable. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario desde la fecha de inicio de la interrupción hasta el día que se efectúe su reincorporación, en el caso de que ésta se produzca.

Sólo en el caso de interrupciones motivadas por las situaciones de larga enfermedad o accidente, riesgo durante el embarazo, descanso por maternidad y paternidad, el período interrumpido podrá recuperarse. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas, salvo en el supuesto de parto múltiple, en que la baja podrá ser de dos semanas adicionales por cada hijo nacido. Las interrupciones por paternidad no podrán superar las diez semanas. En los casos excepcionales anteriormente especificados la Dirección General de Política Universitaria podrá ampliar el período de la estancia en función de los meses de baja, sin que ello implique aumento del gasto.

La solicitud de interrupción será presentada a través de la entidad de origen o entidad receptora, en función del subprograma y deberá contar con un informe de conformidad del investigador responsable del grupo receptor.

5. Renuncias:

- a) La renuncia a la subvención deberá ser comunicada por el interesado a la institución de origen o receptora, que deberá remitirla al órgano gestor del subprograma.
- b) Las renuncias que se produzcan una vez incorporado el profesor o investigador al centro de destino se comunicarán al órgano gestor del subprograma con un mes de antelación respecto de la fecha en que vayan a producirse.
- c) Cuando la duración efectiva de la estancia sea inferior a la concedida, la entidad colaboradora deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la subvención correspondiente al período no disfrutado, que se computará por meses naturales completos o por días en los casos que proceda.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57466

d) En los casos en que el beneficiario se vea obligado a renunciar a la subvención sin haber llegado a completar el período mínimo establecido en cada modalidad, debe reintegrarse el 50% del importe correspondiente a la subvención percibida por gastos de traslado e instalación, salvo que la renuncia se deba a causas de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. En los programas de la presente convocatoria el órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado de la Dirección General de Política Universitaria.
- 2. El órgano competente para resolver la convocatoria será la Secretaria General de Universidades por delegación de conformidad con la Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación («BOE» de 17 de marzo).
- 3. Para el mejor desarrollo de cada programa, por la Dirección General de Política Universitaria se establecerán los procedimientos adecuados y se darán las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación.

- 1. El plazo de resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en cada Subprograma y/o modalidad. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43.4.b) de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).
- 2. El plazo de resolución se podrá interrumpir durante el período en el que se efectúe la evaluación de las solicitudes por la ANEP. Este plazo será, como máximo, de dos meses, de conformidad con el artículo 24.3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 3. Si la situación de tramitación y evaluación de las solicitudes lo permitiera, podrán realizarse resoluciones parciales mediante la concesión de parte de las subvenciones previstas en la convocatoria, atendiendo a los plazos de inicio de las estancias.
- 4. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.
- 5. La resolución se publicará en el «BOE» y en la página web del Ministerio de Educación. Las solicitudes que no aparezcan en el anexo de subvenciones concedidas de dicha resolución deben considerarse denegadas y se harán públicas en la página web del Ministerio de Educación, con indicación expresa de la causa que ha motivado la denegación.
- 6. Los solicitantes a los que se les haya denegado la concesión de las subvenciones podrán retirar la documentación que hayan aportado con la solicitud, dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el «BOE» de la resolución y siempre previa petición de la documentación. Pasado dicho plazo, la documentación no reclamada será destruida.

Artículo 12. Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

- 1. Las solicitudes se cumplimentarán mediante el formulario de inscripción correspondiente a cada subprograma y modalidad, que será accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Departamento en la dirección electrónica https://sede.educacion.gob.es en el apartado correspondiente a «Trámites y Servicios».
- 2. Tras cumplimentar la solicitud telemática, si el solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la Sede Electrónica (http://sede.educacion.gob.es/sistema-firma-acepta.html), se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud. En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, una vez cumplimentada la solicitud



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57467

telemática, se deberá imprimir el modelo de solicitud en formato pdf. Una vez firmada se deberá presentar directamente en el Registro del Ministerio de Educación, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos del cumplimiento de los plazos, sólo tendrán validez las oficinas de registro general que hayan sido creadas y tengan reconocida la posibilidad de llevar a cabo las funciones registrales previstas en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

En cualquiera de ambos procesos de registro de la solicitud, todos los documentos requeridos, salvo que se especifique lo contrario, se presentarán en castellano y exclusivamente en formato electrónico.

- 3. Los documentos electrónicos que haya que adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- 4. Una vez registrada la solicitud no será posible modificar los datos y documentos aportados. Si antes de finalizar el plazo de presentación el solicitante desea hacer alguna modificación, deberá solicitarlo previamente al órgano instructor del procedimiento, para que, con ese fin, se habilite la aplicación informática.
- 5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se podrán reformular ni modificar las solicitudes presentadas. Los únicos documentos que podrán subsanarse serán los requeridos por la Administración, tras revisar los documentos electrónicos adjuntados en plazo.
- 6. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el interesado, previa identificación, podrá consultar en la Sede Electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente respecto de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.
- 7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la presentación de documentos originales y obtenga de forma directa o a través de certificados telemáticos la siguiente información:
- a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.
- b) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica en la dirección https://sede.educacion.gob.es para todos los trámites que se realicen a lo largo del procedimiento.
- d) Documentos originales del cumplimiento de los requisitos requeridos a los solicitantes.
- 8. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria y el consentimiento para recibir las notificaciones que correspondan, en la dirección electrónica señalada por el solicitante.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57468

- 9. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones, así como en las firmas de los documentos requeridos, supondrán el rechazo de la solicitud presentada.
- 10. El plazo de presentación de solicitudes es el que figura en el artículo correspondiente a cada subprograma y, en su caso, la modalidad dentro de cada uno de ellos.

Artículo 13. Subsanación y práctica de las notificaciones.

- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La práctica de la notificación de la subsanación se efectuará a los solicitantes y se realizará por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica en la dirección https://sede.educacion.gob.es, en la forma regulada por el artículo 40 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Si el solicitante rechaza o no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente (artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 68 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, una vez incorporados telemáticamente los documentos electrónicos requeridos, deberá imprimir el modelo de presentación de la subsanación en formato pdf y, una vez firmado, presentarlo en los términos recogidos en el artículo 12.2.

3. Durante la fase de subsanación podrá solicitarse a los candidatos información o documentación original que permita comprobar y complementar la documentación aportada por los mismos.

Artículo 14. Evaluación de solicitudes.

- 1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- a) La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) llevará a cabo la evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas y realizará los informes individualizados. En el proceso de evaluación se podrá proponer la adscripción de solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca del proyecto presentado.
- b) La evaluación de las solicitudes por parte de la ANEP se realizará por expertos de las diferentes áreas científicas.
- 2. Los criterios y baremo de evaluación a aplicar por la ANEP serán los correspondientes al subprograma al que se presente la solicitud y que se detallan en el artículo referido a cada uno de ellos.
- 3. Durante el proceso de evaluación, la ANEP podrá modificar la adscripción de las solicitudes a un área científica diferente a la señalada por el solicitante, cuando así se deduzca de la memoria del proyecto de investigación a realizar.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57469

Artículo 15. Comisión de selección y concesión.

1. El proceso de selección se efectuará teniendo en cuenta el informe emitido por la ANEP sobre los méritos y puntuación obtenida por la solicitud.

Se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

En los casos en que la subvención se conceda para una estancia con una duración inferior a la solicitada, el beneficiario deberá adaptar al período concedido el proyecto presentado en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

- 2. La propuesta de selección de los candidatos la realizará una Comisión de selección nombrada por el Director General de Política Universitaria y compuesta por el presidente, que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros más. Estos serán expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.
- 3. La Comisión de selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la ANEP, elaborará una relación priorizada de las solicitudes presentadas dentro de cada una de las áreas científicas de la ANEP y, con arreglo a la evaluación realizada por ésta, elaborará un informe sobre la concesión de las estancias de movilidad. Al elaborar dicha relación, de conformidad con lo expuesto en el preámbulo de la presente convocatoria, y siempre atendiendo a la evaluación realizada por la ANEP, la Comisión considerará el especial interés que puedan tener para la cooperación ruso-española las solicitudes presentadas por investigadores y profesores cuyos centros de origen o destino estén en Rusia.
- 4. La Comisión de selección remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. Este dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones en un plazo no superior a 1 mes a contar desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

Artículo 16. Recursos.

- 1. Contra esta Orden de convocatoria, y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.
- 2. Alternativamente, podrá recurrirse por vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el «BOE». En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Artículo 17. Pago de las subvenciones y régimen de garantías.

- 1. El pago de las subvenciones se realizará por anticipado a las entidades colaboradoras con beneficiarios adscritos de acuerdo el artículo 7.1 de la presente convocatoria, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los que se exime de la constitución de garantías. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado no incrementarán el importe de la ayuda concedida.
- Las entidades colaboradoras habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación se hará en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57470

aprueba el reglamento de la citada ley. Igualmente, las entidades colaboradoras habrán de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada ley, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Educación.

- 3. Pago de la provisión de fondos a las entidades colaboradoras:
- a) La provisión de fondos se efectuará en los términos recogidos en el convenio de colaboración a suscribir con la Secretaría General de Universidades. Los fondos se transferirán en función de los períodos de movilidad concedidos a cada beneficiario.
- b) El pago de los fondos de la primera anualidad comprenderá el importe de los gastos de traslado e instalación y las cantidades correspondientes a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado al centro receptor.

El pago de los fondos de las siguientes anualidades se efectuará a finales del primer trimestre del ejercicio económico correspondiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

- c) La provisión de fondos se hará efectiva en el plazo previsto siempre y cuando obre en la Dirección General de Política Universitaria la documentación justificativa que se indica a continuación: el compromiso de la aceptación de las subvenciones, la declaración responsable que acredite el mantenimiento del cumplimiento de lo establecido, según cada modalidad, en los artículos 31.2.d), 46.1.e) y 60.2.c), el certificado de incorporación y cualquier otro documento que la Dirección General de Política Universitaria pudiera requerir a efectos de justificar la incorporación del investigador al centro receptor.
- d) Los beneficiarios de las subvenciones, según el programa, han de remitir dicha documentación, a través de la entidad de origen o bien por medio de los investigadores responsables de los grupos receptores a través del organismo receptor,.
- e) El compromiso de aceptación de la subvención ha de enviarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de publicación de la resolución de concesión en el «BOE». La declaración responsable señalada en el apartado c) ha de remitirse en el mes anterior de la fecha de inicio de la estancia. El certificado de incorporación ha de enviarse en el preciso momento en que el beneficiario se incorpora al centro receptor. A este respecto, debe tenerse presente que el documento ha de ser el original y que no se admitirá, el documento escaneado.
- 4. Pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios de las estancias de movilidad:
- a) El pago de las subvenciones por parte de las entidades colaboradoras a los investigadores beneficiarios de las mismas se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas las mismas y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Política Universitaria, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.
- b) Las entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para realizar el pago, deberán requerir a los beneficiarios de la subvención, que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.
- c) Las entidades de origen se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los investigadores puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación al centro objeto de la estancia de movilidad.

Artículo 18. Justificación.

- 1. La justificación de las entidades colaboradoras deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- a) Las entidades colaboradoras deben justificar la entrega de los fondos percibidos a los beneficiarios de las subvenciones y que les han exigido, previo a su abono, la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57471

acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y en su caso, entregar al órgano concedente la justificación presentada por los citados beneficiarios.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

En el caso de las entidades colaboradoras, perceptoras de subvenciones de beneficiarios a ellas adscritos, se efectuará de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la modalidad de justificación de la subvención será la cuenta justificativa simplificada, que incluirá certificación de los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las subvenciones que le haya sido concedida y, en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

La memoria contendrá:

- 1.º Fichas justificativas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- 2.º En su caso, justificación de los costes indirectos imputados, con base en los criterios de reparto de los mismos que se establezcan en las instrucciones de ejecución y justificación, que se encontrarán disponibles en la página Web http://www.educacion.gob.es
- 3.º En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
 - 4.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.
- c) Esta certificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Dirección General de Política Universitaria antes del 31 de marzo de cada año con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Convenio de colaboración suscrito y las disposiciones que se establezcan en las resoluciones de convocatoria así como a las instrucciones que establezca la Dirección General de Política Universitaria.
- d) La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin la Dirección General de Política Universitaria podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 de la Ley General de Subvenciones.
- 2. Justificación de los beneficiarios. Los beneficiarios deberán elaborar una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez. Asimismo, se requerirá un informe confidencial del responsable del grupo receptor acompañado de un certificado en el que conste que la actividad ha sido realizada en el centro y durante los períodos concedidos. Dichos documentos deberán presentarlos, en el plazo del mes siguiente a la terminación de la estancia, en sus organismos de origen u organismos receptores, para que desde allí sean remitidos a la Dirección General de Política Universitaria.

Artículo 19. Seguimiento.

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado durante la estancia de movilidad corresponde a la Dirección General de Política Universitaria que, por su parte o en colaboración con las universidades, organismos y centros de origen, de adscripción o receptores, según sea el caso, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57472

estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención y recabar la presentación de la información complementaria que considere precisa.

- 2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias las memorias finales que deben presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevenida en el período de disfrute de la misma.
- 3. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se derivarán de informes requeridos o de causas sobrevenidas. Asimismo, el órgano gestor del subprograma podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.
- 4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Asimismo, las entidades con beneficiarios de las subvenciones adscritos a las mismas estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.
- 5. Los resultados del seguimiento podrán ser tenidos en consideración en las solicitudes de una nueva subvención.

Artículo 20. Incumplimientos y régimen sancionador.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo 6 de esta Orden, podrá ser motivo de reintegro. A ese respecto, la evaluación de los informes de seguimiento será determinante para establecer los grados de incumplimiento.
- 2. De conformidad con lo establecido en el apartado vigésimo segundo de la Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero («BOE» de 9 de febrero), los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:
- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.
- 3. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se regirá asimismo por las normas específicas contenidas en esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en:

- a) Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).
- b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57473

- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).
- d) Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 2009).
- e) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 2007).
- f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).
- g) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).
- h) Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 2004).
- i) Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- j) Real Decreto 189/2011, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y se modifica el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos Ministeriales.
- k) Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).
- I) Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 2006).
- II) Orden ECI/266/2008, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en el marco de la línea instrumental de actuación en recursos humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 2008).
- m) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), en su conexión como complemento de la Ley 30/1992.
 - n) Demás normas vigentes que sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas del Subprograma de Estancias de Movilidad de Profesores e Investigadores en Centros Extranjeros de Enseñanza Superior e Investigación

Artículo 22. Objeto del subprograma.

Este subprograma persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores de los organismos y centros de I+D+i en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57474

Artículo 23. Modalidades.

- 1. Modalidad A. Estancias de movilidad de profesores e investigadores séniores en centros extranjeros de enseñanza superior e investigación, incluido el Programa «Salvador de Madariaga».
- 2. Modalidad B. Estancias de movilidad en el extranjero «José Castillejo» para jóvenes doctores.

MODALIDAD A

ESTANCIAS DE PROFESORES E INVESTIGADORES SÉNIORES EN CENTROS EXTRANJEROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INVESTIGACIÓN, INCLUIDO EL PROGRAMA «SALVADOR DE MADARIAGA»

Artículo 24. Objeto.

- 1. Se dirige esta modalidad al profesorado universitario y a investigadores con experiencia y trayectoria profesional acreditadas, en una actuación dirigida a propiciar la movilidad con fines de actualización permanente que permita alcanzar el objeto general del subprograma en cualquier área del conocimiento y participar en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los ciclos de la enseñanza superior.
- 2. El programa «Salvador de Madariaga», que se integra dentro de esta modalidad, procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

Artículo 25. Proyectos a realizar.

- 1. Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes en el sistema de enseñanza superior propio del país del centro de acogida.
- 2. Si la estancia tiene lugar, excepcionalmente, en centros españoles, el beneficiario asumirá las tareas de desarrollo de un proyecto de investigación y, en su caso, deberá asumir además tareas docentes regulares en cualquiera de los ciclos de educación superior del centro de acogida.
- 3. En el programa «Salvador de Madariaga» el proyecto se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades y la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia, por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

Artículo 26. Número de estancias que se convocan.

- 1. Por la presente convocatoria, dentro de esta modalidad podrán concederse hasta un máximo de 300 estancias, número que podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo al carácter variable del coste según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino.
- 2. Las subvenciones para estancias en centros españoles no podrán ser superiores al 10% del total que se conceda.

Artículo 27. Dotación.

- 1. Las subvenciones incluirán:
- a) Una dotación mensual, hasta 1.500 euros al mes cuando el centro receptor esté situado en territorio español, y entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57475

destino, cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero. Para los casos en que deban abonarse meses no completos, la dotación por día será el resultado de dividir la cuantía mensual que corresponda por treinta.

- b) Una subvención complementaria para gastos de traslado e instalación hasta 1.000 euros para desplazamientos en España y hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino. Cuando la subvención solicitada sea para realizar la estancia en dos o más centros, solo se abonará una única subvención de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía. El beneficiario sólo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos debidamente justificados y acreditados ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos.
- c) Los beneficiarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social cuyo país de destino no sea de la Unión Europea, EEE o Suiza, países en los que la cobertura de asistencia sanitaria está cubierta por la Seguridad Social previa solicitud y acreditación de la tarjeta sanitaria europea, tendrán derecho, con cargo al Ministerio, a un seguro de asistencia sanitaria, extensible, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico. Los beneficiarios que pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad. En cualquiera de ambos casos correrá a cargo del Ministerio la suscripción de un seguro de accidentes durante el período de la estancia.
- 2. Estas subvenciones estarán exentas de retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo de 2004).

Artículo 28. Derechos y obligaciones.

- 1. Los beneficiarios percibirán la subvención que corresponda en la forma establecida en la presente modalidad a través de la institución de origen.
- 2. La concesión de una subvención implica las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios en el artículo 6 de las disposiciones comunes de esta convocatoria y las siguientes específicas:
- a) Remitir a través de la entidad de origen y en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el compromiso de aceptación de la subvención, así como los documentos que la Dirección General de Política Universitaria requiera.
- b) No percibir durante el disfrute de esta subvención ninguna otra incompatible con la misma, de conformidad con lo especificado en los artículos 8 y 30.
- c) Presentar en el mes siguiente a la terminación de la estancia una memoria del trabajo realizado, con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez folios, así como un informe confidencial y certificado de la estancia realizada, expedidos ambos por el responsable del grupo receptor.
- d) Desarrollar en régimen de plena dedicación las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y con el objeto de cumplir la finalidad de la subvención con la dedicación mínima de la jornada laboral, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Política Universitaria.
- Son obligaciones de las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios las señaladas en el artículo 7 de las disposiciones comunes de la presente convocatoria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57476

Artículo 29. Duración y condiciones de las estancias.

- 1. La duración de las estancias será de tres meses como mínimo y de seis como máximo, improrrogables y en un único período.
- 2. Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español para el que fueran concedidas y deberán implicar la movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia.
 - 3. Las condiciones de disfrute de las estancias serán las recogidas en el artículo 9.
- 4. Las condiciones iniciales de la concesión no podrán modificarse salvo en los términos y con el procedimiento indicado en el artículo 9.

Artículo 30. Compatibilidades.

- 1. Las subvenciones serán compatibles con la situación contractual del beneficiario en la universidad o centro de investigación de origen.
 - 2. La subvención de movilidad será incompatible con:
- a) La condición de responsable del grupo receptor de un profesor o investigador extranjero del subprograma de subvenciones a investigadores extranjeros en España, en el caso de que los períodos de estancia sean coincidentes total o parcialmente.
- b) La percepción durante el disfrute de la estancia de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros con la misma finalidad que la subvención concedida. En términos generales, solo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos), directamente asociadas con el trabajo de investigación objeto de la subvención y siempre que se lleven a cabo fuera del horario de dedicación al proyecto financiado.

Artículo 31. Requisitos de los solicitantes.

- 1. Con carácter general los señalados en el artículo 2 de la presente convocatoria.
- 2. Con carácter específico, para participar en esta modalidad, los solicitantes deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- a) Haber obtenido el grado de doctor con anterioridad al 1 de enero de 2001. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral. Quienes habiendo obtenido el doctorado con posterioridad a dicha fecha tengan vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos a los que se refiere el párrafo b) siguiente deberán concurrir igualmente a esta modalidad.
- b) Tener con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el artículo 4.1.a), b) y c) de las disposiciones comunes de esta convocatoria la vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIs, o tener vinculación laboral indefinida de carácter docente o investigador, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en hospitales universitarios.
- c) En todos los casos, se requiere estar en servicio activo en la vinculación laboral acreditada.
- d) No haber obtenido subvenciones de este programa ni para estancias de movilidad en el extranjero por un período acumulado superior a seis meses desde enero de 2007. Se computarán a tales efectos todas las ayudas para estancias en el extranjero por un período igual o superior a un mes, con independencia de la entidad financiadora y el importe de la cuantía percibida.
- e) Las estancias en centros españoles, que tendrán carácter excepcional, deberán implicar, al igual que las concedidas para centros extranjeros, movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57477

3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse, en la fecha de inicio de la estancia. En cumplimiento de lo anteriormente establecido, en caso de que con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice o se le conceda una estancia de investigación en el extranjero, no notificada en la solicitud de subvención, deberá comunicarlo a la Dirección General de Política Universitaria, ya que el cómputo de dicho período, en su caso, podrá suponer una reducción del período concedido e incluso la no posibilidad de ser beneficiario de la subvención si en ese momento se incumpliera este requisito.

Artículo 32. Formalización de solicitudes, plazo de presentación y fecha inicio de las estancias.

- 1. Los interesados en participar en esta modalidad deberán cumplimentar la solicitud en los términos recogidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.
 - 2. El plazo de presentación de solicitudes será del 10 al 29 de junio de 2011.
- 3. Las estancias solicitadas deberán disfrutarse en el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 31 de agosto de 2012. En aquellos casos en que la fecha de inicio solicitada para la estancia en el centro receptor sea en los meses anteriores a la fecha en que se efectúe la resolución de concesión, el período disfrutado a partir del 1 de julio de 2011 surtirá efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que la solicitud haya sido concedida por la resolución que se haya adoptado con posterioridad por la Secretaría General de Universidades y se acredite la incorporación en la fecha concedida.

Artículo 33. Documentación a presentar.

- 1. La solicitud deberá cumplimentarse y registrarse en los términos recogidos en el artículo 12. Se deberán adjuntar a la misma, en formato electrónico, los documentos que se detallan a continuación. Sólo se admitirán los documentos presentados en formatos ajustados a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12.
 - 2. Archivos relativos a documentos necesarios para la evaluación de la solicitud:
- a) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo de los últimos 6 años.
- b) Memoria del proyecto investigador y docente, en su caso, que se realizará durante el período solicitado para la estancia.
- c) Memoria en la que se indiquen los beneficios que la estancia puede aportar al solicitante y a su centro de origen.
 - d) Historial científico y docente del grupo receptor de los últimos 6 años.
 - e) Referencias del centro receptor donde se realizará la estancia de movilidad.
- 3. Archivos acreditativos de los requisitos de los solicitantes y del organismo de origen:
- a) Certificación de los servicios de personal en la que conste la vinculación laboral con el organismo de origen en el plazo de presentación y que el solicitante se encuentra en servicio activo.
- b) Acreditación del título de doctor en aquellos casos en que el solicitante no tenga vinculación de funcionario de carrera de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas o no pertenezca a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIs.
- c) Carta de aceptación del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación del responsable del grupo de investigación o de departamento. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57478

- d) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna subvención de este programa ni para la realización de ninguna estancia en el extranjero, desde enero de 2007, en los términos recogidos en el artículo 31.2.d), o, en su caso, de que no supera los seis meses, con indicación de las subvenciones recibidas y los períodos de estancias realizados.
- e) Autorización de ausencia y conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada, en el impreso normalizado correspondiente, expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado el solicitante, en el que se autorice la ausencia del solicitante durante el período de disfrute de la estancia y que el organismo acepta las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir.
- 4. Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse consecutivamente en más de un centro, hasta un máximo de tres, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. La estancia en los centros solicitados habrá de ser siempre continuada. Si lo desea, también podrá sugerir centros alternativos, hasta un máximo de tres, para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia.
- 5. Si el mismo solicitante concurre con varios proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia. En el caso de que el solicitante concurra al programa «Salvador de Madariaga» y al programa general, deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos y solo podrá concederse la subvención a una de las solicitudes.

Artículo 34. Evaluación y criterios de selección.

- 1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la ANEP, valorando las solicitudes por un máximo de 50 puntos y aplicando los siguientes criterios y baremo:
- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 18 puntos. En este apartado se valorará la trayectoria científica y calidad de las publicaciones; la responsabilidad en proyectos o actividades de investigación y su contribución a los resultados obtenidos; las aportaciones científicas no publicables, patentes, etc. En caso de profesores universitarios se valorarán además de los méritos científicos, los méritos de docencia, así como sus colaboraciones con grupos de universidades e instituciones españolas o extranjeras.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 10 puntos. En este apartado se valorará el grado de novedad y relevancia de los objetivos así como los resultados que se esperan obtener.
- c) Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 5 puntos. En este apartado se valorará la capacidad del solicitante y del grupo receptor para llevar a cabo los objetivos propuestos, así como la adecuación de la metodología y el plan de trabajo.
- d) Historial científico y/o docente del grupo receptor, hasta 7 puntos. En este apartado se valorarán los méritos de los últimos 6 años referidos a la calidad científica de sus publicaciones y de las líneas de investigación así como su capacidad formativa.
- e) Calidad del centro receptor en el que se integre el candidato con relación al área científica para la que presenta el proyecto, hasta 5 puntos.
- f) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia tanto para el candidato como para el centro de origen, hasta 5 puntos.
- 2. La comisión de selección, constituida conforme se indica en el artículo 15 de las disposiciones comunes de la presente Orden, elaborará un informe con la propuesta de concesión fijando la duración de las estancias de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29.1 y teniendo en cuenta la valoración del informe científico-técnico emitido por la ANEP en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica. Además, tendrá en cuenta la valoración, hasta un máximo de 5 puntos, de la actividad directiva realizada en los últimos seis años en centros universitarios o de investigación, así como en cargos públicos de la Administración, siempre que conste su acreditación en el curriculum presentado.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57479

3. La comisión de selección remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones en un plazo no superior a 1 mes a contar desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

Artículo 35. Propuesta de resolución, resolución y notificación.

- 1. La propuesta de resolución y la resolución se adoptarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de las disposiciones comunes de esta convocatoria.
- 2. La notificación de las subvenciones concedidas se efectuará mediante la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web: http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/convocatorias

Artículo 36. Pago de las subvenciones.

El pago se efectuará en los términos recogidos en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Artículo 37. Justificación y seguimiento.

La justificación y seguimiento se efectuará en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente convocatoria.

MODALIDAD B

ESTANCIAS DE MOVILIDAD EN EL EXTRANJERO «JOSÉ CASTILLEJO» PARA JÓVENES DOCTORES

Artículo 38. Objeto.

Esta modalidad tiene por objeto favorecer e incentivar la movilidad para el período académico 2011-2012 de jóvenes doctores que se hayan incorporado recientemente a los cuerpos docentes universitarios y en las nuevas figuras de personal contratado establecidas por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como de los organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, en tanto no sea derogado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, que entró en vigor el 23 de abril de 2009.

Artículo 39. Proyectos a realizar y centros de destino.

- 1. Los proyectos a realizar durante la estancia de movilidad perseguirán la actualización de los conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación; al mismo tiempo, servirán para establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes, entre las instituciones de origen y destino, propiciando una colaboración regular y permanente entre docentes e investigadores y entre instituciones.
- 2. Los centros para los que se solicite la estancia de movilidad deberán estar situados en el extranjero y serán universidades y centros de investigación altamente competitivos en el área científica del candidato.

Artículo 40. Estancias que se convocan.

El número de estancias que se podrán conceder para el curso académico 2011-2012 se estima en 225, número que podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su coste según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57480

Artículo 41. Dotación.

- 1. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos de las estancias de movilidad, en los conceptos y cuantías que se indican, por el período de duración de las mismas.
 - 2. Las subvenciones a los beneficiarios cubrirán:
- a) Una indemnización por desplazamiento temporal al extranjero, con una dotación, en función del país de destino, entre 2.150 y 3.100 euros mensuales, o parte proporcional por los días que correspondan en los períodos inferiores a un mes, que será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de origen.
- b) Una subvención complementaria para gastos de traslado e instalación hasta un máximo de 3.000 euros, en función del país de destino. El beneficiario sólo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos debidamente justificados y acreditados ante la entidad colaboradora, en los términos que le sean requeridos.
- c) Los beneficiarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social cuyo país de destino no sea de la Unión Europea, EEE o Suiza, países en los que la cobertura de asistencia sanitaria está cubierta por la Seguridad Social previa solicitud y acreditación de la tarjeta sanitaria europea, tendrán derecho, con cargo al Ministerio, a un seguro de asistencia sanitaria, extensible, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico. Los beneficiarios que pertenezcan a MUFACE disfrutarán de la asistencia sanitaria en el extranjero en los términos establecidos y cubiertos por su mutualidad. En cualquiera de ambos casos, correrá a cargo del Ministerio la suscripción de un seguro de accidentes durante el período de la estancia.
- d) Estas subvenciones estarán exentas de retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («BOE» de 10 de marzo).

Artículo 42. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los beneficiarios percibirán la subvención que corresponda en la forma establecida en la presente modalidad a través de la institución de origen.
- 2. La concesión de una subvención implica las obligaciones generales establecidas en el artículo 6 de las disposiciones comunes de esta convocatoria y las siguientes específicas:
- a) Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta modalidad y con arreglo a las que pueda establecer la Dirección General de Política Universitaria o los centros receptores para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.
- b) Incorporarse a su centro de destino en la fecha indicada en la resolución de concesión. No obstante, el Director General de Política Universitaria podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, autorizar la modificación de la fecha de incorporación en los términos recogidos en el artículo 9.1. La solicitud se remitirá a través del organismo de origen.
- c) Se requiere un cambio de residencia obligatoria y permanente al país de destino durante todo el período de estancia concedido.
- 3. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de remitir, a través de la entidad de origen y en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el compromiso de aceptación de la subvención, así como cualquier otro documento que la Dirección General de Política Universitaria requiera.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 5748

- 4. Presentar en el mes siguiente a la terminación de la estancia, a través del organismo de origen, una memoria del trabajo realizado, con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez folios, así como un informe confidencial y certificado de la estancia realizada, expedidos ambos por el responsable del grupo receptor.
- Artículo 43. Obligaciones de las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios.
- 1. Las obligaciones de carácter general señaladas en el artículo 7 de las disposiciones comunes de la presente convocatoria.
- 2. La específica de esta modalidad y mantener la retribución de la situación contractual de los beneficiarios por el período de duración de las estancias de movilidad concedidas.

Artículo 44. Duración y condiciones de las estancias.

- 1. Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, improrrogables y en un único período, debiendo coincidir con los períodos de actividad académica o científica de los centros de destino.
 - 2. Las condiciones de disfrute de las estancias serán las recogidas en el artículo 9.
- 3. Las condiciones iniciales de la concesión no podrán modificarse salvo en los términos y con el procedimiento indicado en el artículo 9.

Artículo 45. Compatibilidades.

- 1. Las subvenciones serán compatibles con la situación contractual del beneficiario en la universidad o centro de investigación de origen.
- 2. La subvención para la estancia de movilidad será incompatible con la percepción durante el disfrute de la misma de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros con la misma finalidad que la subvención concedida. En términos generales, solo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos), directamente asociadas con el trabajo de investigación objeto de la subvención y siempre que se lleven a cabo fuera del horario de dedicación al proyecto financiado.
- 3. Las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a este subprograma deberán comunicar a la Dirección General de Política Universitaria cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia.

Artículo 46. Requisitos de los solicitantes.

- 1. Para participar en esta modalidad, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Haber obtenido el grado de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2001. Se entenderá como fecha de obtención la de lectura y aprobación de la tesis doctoral. Cuando la vinculación sea de funcionario de carrera, con independencia de la fecha de obtención del título de doctor, la solicitud deberá tramitarse por la modalidad A de este subprograma.

Al computar este plazo se descontarán los períodos correspondientes a las situaciones que a continuación se enumeran:

- 1.º Descanso por maternidad, con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social.
- 2.º Enfermedad o accidente del solicitante de carácter grave, con baja médica igual o superior a tres meses.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57482

Estos períodos de interrupción deberán haberse producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y los diez años anteriores. Estos períodos se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud, y supondrán, en todos los casos, una ampliación máxima de un año al contabilizar los años transcurridos desde la fecha de obtención del doctorado; en caso de maternidad, se ampliará hasta cuatro años.

En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos expresados en los números anteriores se referirán al primero de los doctorados obtenidos.

- b) Tener, con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el artículo 4.1.a), b), c) y d) de la presente Orden de convocatoria, vinculación de funcionario interino o contractual como personal docente o investigador para cuya formalización se haya requerido el grado de doctor, tenga una dedicación a tiempo completo y la fecha de finalización sea posterior a la fecha de terminación de la estancia de movilidad solicitada. Cuando la vinculación contractual sea como personal investigador para la realización de un proyecto, el contrato deberá ser por un período mínimo de tres años y solo podrá solicitarse si en la fecha de inicio solicitada puede acreditarse llevar contratados como mínimo 24 meses.
 - c) Encontrarse en servicio activo en la vinculación laboral acreditada.
- d) Contar con la correspondiente autorización del Vicerrector, u órgano competente en el caso de centros de investigación, para la ausencia durante el período de disfrute de la estancia y con el compromiso de aceptación de las obligaciones que se fijan para el organismo en la presente Orden, en caso de concederse la subvención al candidato.
- e) No haber obtenido ninguna subvención de cualquiera de las modalidades de este programa ni ninguna estancia de movilidad en centros extranjeros tras la obtención del título de doctor, por un período acumulado superior a seis meses desde enero de 2007. A tales efectos se computará cualquier beca, contrato o ayuda postdoctoral.
- 2. Todos los requisitos deberán cumplirse en el plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse en la fecha de inicio de la estancia. Durante todo el tiempo de disfrute de la estancia, los beneficiarios habrán de mantener su relación contractual con la entidad de origen. En cumplimiento de lo anteriormente establecido, en caso de que con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice o se le conceda una estancia de investigación en el extranjero, no notificada en la solicitud de subvención, deberá comunicarlo a la Dirección General de Política Universitaria, ya que el cómputo de dicho período, en su caso, podrá suponer una reducción del período concedido e incluso la no posibilidad de ser beneficiario de la subvención si en ese momento se incumpliera este requisito.
- 3. Excepcionalmente, si tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes un profesor o investigador cambiase de categoría profesional, pasando a ser funcionario de carrera, podrá participar y ser beneficiario a través de esta modalidad, siempre que el organismo de origen manifieste expresamente su conformidad.
- Artículo 47. Formalización de solicitudes, plazo de presentación y fecha de inicio de las estancias.
- 1. Los interesados en participar en esta modalidad deberán cumplimentar la solicitud en los términos recogidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.
 - 2. El plazo de presentación de solicitudes será del 10 al 29 de junio de 2011.
- 3. Para el curso académico 2011-2012 las estancias solicitadas deberán disfrutarse en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de agosto de 2012. En aquellos casos en que la fecha de inicio solicitada para la estancia en el centro receptor sea anterior a la fecha en que se efectúe la resolución de concesión, el período disfrutado a partir del 1 de octubre de 2011 surtirá efectos económico-administrativos con carácter retroactivo, siempre que la solicitud haya sido concedida por la resolución que se haya adoptado con posterioridad por la Secretaría General de Universidades y se acredite la incorporación en la fecha concedida.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57483

4. Los candidatos solo podrán presentar una solicitud, cuyo proyecto deberá realizarse en un solo centro receptor. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por el mismo candidato.

Artículo 48. Documentación a presentar.

- 1. La solicitud deberá cumplimentarse en los términos recogidos en el artículo 12. Se deberá adjuntar a la misma, en formato electrónico, los documentos que se detallan a continuación. Sólo se admitirán los documentos presentados en formatos ajustados a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12.
 - 2. Archivos relativos a documentos necesarios para la evaluación de la solicitud:
- a) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo de los últimos 6 años.
- b) Memoria del proyecto investigador y docente, en su caso, que se realizará durante el período de la estancia.
- c) Memoria en la que se indiquen los beneficios que la estancia puede aportar al solicitante y a su centro de origen.
 - d) Historial científico y docente del grupo receptor, de los últimos 6 años.
 - e) Referencias del centro receptor donde se realizará la estancia de movilidad.
- 3. Archivos acreditativos de los requisitos de los solicitantes y organismos de origen:
- a) Certificado de defensa de la tesis doctoral o acta del grado de doctor, en el que debe figurar la fecha de obtención de dicho grado. En el caso de estar en posesión de más de un doctorado, será el obtenido en primer lugar el que se tendrá en cuenta a efectos de calcular el tiempo transcurrido.

En las excepciones señaladas en el artículo 46.1.a), se adjuntará según el caso: por maternidad, la fotocopia del libro de familia; en caso de enfermedad grave con baja médica igual o superior a 3 meses se adjuntará un certificado de la Seguridad Social. El documento acreditativo será emitido por la autoridad competente en cada uno de los casos.

- b) Certificado, en el modelo normalizado correspondiente, extendido por los servicios de personal del organismo al que esté vinculado el solicitante, en el que conste la denominación del contrato, fecha de inicio y de fin, en su caso, que la dedicación exigida es a tiempo completo y se encuentra en servicio activo. Se hará constar expresamente que para la formalización del contrato se ha requerido estar en posesión del título de doctor y la categoría de su vinculación laboral. Este certificado irá acompañado de una copia del contrato.
- c) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna subvención de cualquiera de las modalidades de este programa ni ninguna estancia de movilidad en centros extranjeros tras la obtención del título de doctor, por un período acumulado superior a seis meses desde enero de 2007. A tales efectos se computará cualquier beca, contrato o ayuda postdoctoral. En caso de que el período acumulado de estancias disfrutadas sea igual o inferior a seis meses deberá hacerse constar la denominación de la ayuda subvención, beca o contrato, entidad concedente, país y centro receptor y período de estancia disfrutado.
- d) Carta de aceptación del centro receptor dando conformidad a la estancia y al proyecto a realizar, con indicación del responsable del grupo de investigación o de departamento. Esta carta deberá ir acompañada de su correspondiente traducción al castellano.
- e) Autorización de ausencia y conformidad del organismo de origen con la solicitud presentada, en el impreso normalizado correspondiente, expedida por el representante legal del organismo al que esté vinculado el solicitante, en el que se autorice la ausencia del solicitante durante el período de disfrute de la estancia y que el organismo acepta las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57484

4. En el caso de los centros tecnológicos a los que se refiere el artículo 4.1.d) de las disposiciones comunes, la Dirección General de Política Universitaria podrá requerir la certificación del Reconocimiento y Registro a que se refiere el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, que entró en vigor el 23 de abril de 2009.

Artículo 49. Evaluación y criterios de selección.

- 1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la ANEP, valorando las solicitudes por un máximo de 50 puntos y aplicando los siguientes criterios y baremo:
- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 12 puntos. Se valorará la trayectoria científica y calidad de las publicaciones; la responsabilidad en proyectos o actividades de investigación y su contribución a los resultados obtenidos; las aportaciones científicas no publicables, patentes, etc. En caso de profesores universitarios se valorarán además de los méritos científicos, los méritos de docencia así como sus colaboraciones con grupos de universidades e instituciones españolas o extranjeras.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 10 puntos. Se valorará el grado de novedad y relevancia de los objetivos así como los resultados que se esperan obtener.
- c) Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 5 puntos. En este apartado se valorará la capacidad del solicitante y del grupo receptor para llevar a cabo los objetivos propuestos, así como la adecuación de la metodología y el plan de trabajo.
- d) Historial científico y/o docente del grupo receptor, hasta 13 puntos. Se valorarán los méritos de los últimos 6 años referidos a la calidad científica de sus publicaciones y de las líneas de investigación así como su capacidad formativa.
- e) Calidad del centro receptor en el que se integre el candidato con relación al área científica para la que presenta el proyecto, hasta 5 puntos.
- f) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia tanto para el candidato como para el centro de origen, hasta 5 puntos.
- 2. La comisión de selección, constituida conforme se indica en el artículo 15 de las disposiciones comunes de la presente Orden, elaborará un informe con la propuesta de concesión teniendo en cuenta en la priorización de las solicitudes según la valoración del informe científico-técnico emitido por la ANEP en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.
- 3. La comisión de selección remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones en un plazo no superior a 1 mes a contar desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

Artículo 50. Propuesta de resolución, resolución y notificación.

- 1. La propuesta de resolución y la resolución se adoptarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de las disposiciones comunes de esta convocatoria.
- 2. La notificación de las subvenciones concedidas se efectuará mediante la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web: http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/convocatorias

Artículo 51. Pago de las subvenciones.

El pago se efectuará en los términos recogidos en el artículo 17 de la presente convocatoria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57485

Artículo 52. Justificación y Seguimiento.

La justificación y seguimiento se efectuarán en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 de la presente convocatoria.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas del Programa de Estancias de Profesores e Investigadores Extranjeros en Régimen de Año Sabático en Centros Españoles

Artículo 53. Objeto del programa.

Es objeto de este programa la incorporación temporal de profesores e investigadores extranjeros, de reconocido prestigio y acreditada experiencia, a grupos de investigación pertenecientes a organismos y centros españoles.

Artículo 54. Proyecto a realizar y centros receptores.

- 1. Durante su estancia los beneficiarios colaborarán en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o a fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.
- 2. Los investigadores responsables de los grupos receptores deberán estar adscritos a alguno de los centros referidos en el artículo 4.1.a), b) y c) de las disposiciones comunes de esta convocatoria.

Artículo 55. Estancias que se convocan.

Para la presente convocatoria, dentro de esta modalidad podrán concederse hasta un máximo de 80 estancias, número que podrá ser modificado en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable del coste según los meses de estancia de movilidad solicitados.

Artículo 56. Dotación.

Las subvenciones concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:

a) Dotación económica de 2.450 euros brutos al mes. Para los casos que deban abonarse meses no completos, la dotación por día será el resultado de dividir la cuantía mensual por treinta.

La subvención estará sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.

- b) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado en los treinta días anteriores al día de la fecha de incorporación. Las subvenciones se concederán por un importe hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. El beneficiario sólo tendrá derecho a percibir la cantidad correspondiente a los gastos debidamente justificados y acreditados ante el centro receptor, en los términos que le sean requeridos.
- c) Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos menores de 25 años si le acompañan a lo largo de su estancia en España. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57486

Artículo 57. Obligaciones de los profesores e investigadores extranjeros.

- 1. La concesión de la subvención implica las obligaciones generales establecidas en el artículo 6 de las disposiciones comunes de esta convocatoria y las siguientes específicas:
- a) Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Política Universitaria y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.
- b) No percibir durante el disfrute de esta subvención ninguna otra que sea incompatible con la misma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 8 y 60.
- c) Realizar el proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida y solicitar autorización previa a la Dirección General de Política Universitaria para introducir cualquier modificación en las condiciones iniciales de la subvención concedida.
- d) Remitir, en el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos con una extensión mínima de cinco folios y máxima de diez, con el visto bueno del responsable del grupo receptor, acompañada de un informe confidencial del responsable del grupo receptor y un certificado en el que consten las fechas en que se ha realizado la estancia, así como cualquier otro informe o certificación a requerimiento de la Dirección General de Política Universitaria.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la instrucción del correspondiente procedimiento de reintegro parcial o total de la subvención, que se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano que ha concedido la subvención, adoptado bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 58. Duración y condiciones de las estancias.

- 1. La duración del período de disfrute de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 6 meses, improrrogables y en un único período.
- 2. La concesión y disfrute de estas subvenciones no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el investigador.
 - 3. Las condiciones de disfrute de las estancias serán las recogidas en el artículo 9.
- 4. Las condiciones iniciales de la concesión no podrán modificarse salvo en los términos y con el procedimiento indicado en el artículo 9.

Artículo 59. Compatibilidades.

- 1. Las subvenciones serán compatibles con la situación contractual del beneficiario en la universidad o centro de investigación de origen.
- 2. Las subvenciones son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o subvención financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.
- 3. En términos generales, el investigador ha de dedicar la totalidad de su jornada laboral al desarrollo de las actividades del proyecto financiado y fuera del horario dedicado a ello se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con el proyecto de investigación para el que se ha concedido la subvención.
- Artículo 60. Requisitos de los investigadores extranjeros y de los investigadores responsables de los grupos receptores.
- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los doctores que reúnan los requisitos específicos señalados en el artículo 2 para concurrir al programa y poder incorporarse a las universidades o centros de investigación españoles a los que se refiere el artículo 4.1.a), b) y c) de las disposiciones comunes de esta convocatoria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57487

- Requisitos específicos de los investigadores extranjeros que deseen concurrir a esta modalidad:
- a) Haber obtenido el grado de doctor con anterioridad al 1 de enero del año 2001. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral. Podrán participar en esta modalidad aquellos profesores e investigadores que hayan obtenido el grado de doctor con posterioridad siempre que acrediten documentalmente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años tras la obtención de la licenciatura.
- b) Ser extranjero, con residencia en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual. No pueden participar los investigadores cuya vinculación laboral sea como eméritos. Excepcionalmente, podrán solicitar estas estancias investigadores españoles que cumplan los requisitos de residencia y desarrollo de la profesión, de manera habitual, por un período mínimo de 3 años, en el extranjero. Quedan excluidos los investigadores españoles cuya residencia en el extranjero se deba al disfrute de una beca, subvención o contrato posdoctoral financiado con fondos españoles o de la Comunidad Europea.
- c) No haber realizado con posterioridad al 1 de enero de 2007 estancias en universidades, centros del CSIC u otros organismos de investigación en España por un período o suma de períodos superior a seis meses, con independencia de que la estancia haya tenido o no financiación.
- 3. Requisitos de los investigadores responsables de los grupos receptores. El profesor o investigador receptor deberá tener vinculación funcionarial o contractual docente o investigadora, estable e indefinida con el organismo receptor y aceptar las obligaciones que comporta ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.
- 4. Requisitos para poder hacer efectiva la subvención. Los investigadores a los que se les concedan las subvenciones deberán cumplir los requisitos generales establecidos para los beneficiarios de esta convocatoria en el artículo 2 de las disposiciones comunes de esta convocatoria así como acreditar, en caso de que sea necesario para su incorporación a los centros receptores, cualquier otro requisito que pueda ser exigido en aplicación de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la posterior normativa que la desarrolle.
- 5. Todos los requisitos deberán cumplirse en el plazo de presentación de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse y, en su caso, acreditarse en la fecha de inicio de la estancia. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2.c), en caso de que con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice una estancia de investigación en España, no notificada en la solicitud de subvención, deberá comunicarlo a la Dirección General de Política Universitaria, ya que el cómputo de dicho período, en su caso, podrá suponer una reducción del período concedido e incluso la no posibilidad de ser beneficiario de la subvención si en ese momento se incumpliera este requisito.
- Artículo 61. Formalización de solicitudes, plazo de presentación y fecha de inicio de las estancias.
- 1. Los investigadores responsables de los grupos españoles interesados en participar en esta modalidad deberán cumplimentar la solicitud en los términos recogidos en el artículo 12 de la presente convocatoria.
 - 2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 21 de septiembre de 2011.
- 3. Las estancias solicitadas deberán disfrutarse en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 62. Documentación a presentar.

1. La solicitud, presentada por el investigador responsable del grupo español receptor, deberá cumplimentarse y registrarse en los términos recogidos en el artículo 12. Se deberá



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57488

adjuntar a la misma, en formato electrónico, los documentos que se detallan a continuación. Sólo se admitirán los documentos presentados en formatos ajustados a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12.

- 2. Archivos relativos a documentos necesarios para la evaluación de la solicitud:
- a) Currículum vitae del investigador responsable del grupo receptor de los últimos 6 años, en el impreso normalizado o adaptación del mismo.
- b) Currículum vitae del investigador extranjero de los últimos 6 años, en el impreso normalizado o adaptación del mismo. Este documento, excepcionalmente, podrá presentarse en inglés.
- c) Memoria del proyecto investigador y docente, en su caso, que se realizará durante el período de la estancia, con indicación de que el grupo de investigación receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.
- d) Historial científico y docente del grupo receptor. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigación, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D+i o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas a participar en el desarrollo del programa de estancias de movilidad en España de profesores e investigadores extranjeros.
- e) Informe del organismo receptor que justifique la necesidad de la estancia y los beneficios que puede reportar tanto al grupo receptor como al propio organismo.
 - 3. Archivos acreditativos de los requisitos del profesor o investigador extranjero:
- a) Pasaporte. En caso de investigadores españoles, fotocopia del DNI y acreditación de la residencia en el extranjero durante un período mínimo de tres años.
- b) Documento acreditativo del grado de doctor y, en su caso, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años. Estos documentos deberán ir acompañados de su traducción al castellano.
- c) Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo y que se encuentra en servicio activo. Este documento deberá ir acompañado de su traducción al castellano.
- d) Declaración responsable sobre las estancias en universidades, centros del CSIC u otros organismos de investigación en España desde el 1 de enero de 2007.
 - 4. Archivos acreditativos de los requisitos del grupo y organismo receptor.
- El organismo de origen ha de emitir un informe, en el impreso normalizado correspondiente, expedido por el representante legal del organismo al que esté vinculado el investigador responsable del grupo receptor, en el que autorice la estancia en su centro del profesor/investigador extranjero durante el período solicitado y acepte las obligaciones que como entidad colaboradora debe asumir.
 - 5. Cada grupo receptor sólo podrá presentar una solicitud en este subprograma.

Artículo 63. Evaluación y criterios de selección.

- 1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la ANEP, valorando las solicitudes por un máximo de 50 puntos y aplicando los siguientes criterios y baremo:
- a) Méritos curriculares del solicitante, hasta 20 puntos. Se valorará la trayectoria científica y calidad de las publicaciones; las estancias en centros de investigación; la responsabilidad en proyectos o actividades de investigación y su contribución a los resultados obtenidos; las aportaciones científicas no publicables, patentes, etc.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 10 puntos. Se valorará el grado de novedad y relevancia de los objetivos así como los resultados que se esperan obtener.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57489

- c) Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 5 puntos. Se valorará la capacidad del solicitante y del grupo receptor para llevar a cabo los objetivos propuestos así como la adecuación de la metodología y el plan de trabajo.
- d) Historial científico-técnico del investigador responsable del grupo receptor y del grupo docente/investigador receptor, hasta 10 puntos. Se valorarán los méritos de los últimos 6 años referidos a la calidad científica de sus publicaciones y de las líneas de investigación; proyectos en convocatorias competitivas y capacidad formativa.
- e) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del investigador solicitante en el grupo receptor, hasta 5 puntos.
- 2. La comisión de selección, constituida conforme se indica en el artículo 15 de las disposiciones comunes de la presente Orden, elaborará un informe con la propuesta de concesión fijando la duración de las estancias de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 y teniendo en cuenta la valoración del informe científico-técnico emitido por la ANEP en el conjunto de las solicitudes presentadas en la misma área científica.
- 3. La comisión de selección remitirá al órgano instructor el informe de concesión de estancias de movilidad para que éste eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, quien dictará la resolución de concesión o denegación de subvenciones en un plazo no superior a 1 mes a contar desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

Artículo 64. Propuesta de resolución, resolución y notificación.

- 1. La propuesta de resolución y la resolución se adoptarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de las disposiciones comunes de esta convocatoria.
- 2. La notificación de las subvenciones concedidas se efectuará mediante la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web: http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/convocatorias

Artículo 65. Pago de las subvenciones.

El pago se efectuará en los términos recogidos en el artículo 17 de la presente convocatoria.

Artículo 66. Justificación y Seguimiento.

La justificación y seguimiento se efectuarán de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la presente convocatoria.

Disposición adicional. Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores.

- 1. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11-3-2005 («DOUE» L75 de 22-3-2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará en todos los subprogramas incluidos en esta Orden.
- 2. Los investigadores que reciban una subvención con cargo a cualquiera de los subprogramas deberán cumplir los principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.
- 3. Las entidades a las que estén adscritos los investigadores en el ámbito de estos subprogramas, así como los departamentos o entidades que financian las subvenciones, deberán cumplir los principios y exigencias generales de las entidades empleadoras y financiadoras.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 8 de junio de 2011

Sec. III. Pág. 57490

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2011.-El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X